

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

Gonzalo Carlos Muñoz Hernández

Derecho Fundamental al Debido Proceso

□ **Constitución:**

- Norma suprema.
- Norma jurídica.

□ **Debido Proceso.-**

- Material (proscripción de la arbitrariedad e irrazonabilidad) vs. Procesal (garantías procesales).
- Doble carácter de los DDFF:
 - Derechos subjetivos: Jurídicamente exigibles en cada caso en concreto.
 - Derechos objetivos: Conjunto de valores.
- **Ámbito de aplicación:**
 - ¿Garantía judicial?:
 - Función jurisdiccional: impartición de justicia.
 - “Está consolidada la doctrina jurisprudencial de este Tribunal, en el sentido de sostener que el derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, es un derecho cuyo ámbito de irradiación no abarca exclusivamente el campo judicial, sino que se proyecta, con las exigencias de su respeto y protección, sobre todo órgano, público o privado, que ejerza funciones formal o materialmente jurisdiccionales” (Cfr. STC n.º 07289-2005-PA/TC).

Derecho Fundamental al Debido Proceso

- **Debido Proceso.-**
 - **Ámbito de aplicación:**
 - ¿Equiparación?
 - Sede Administrativa
 - STC n.º 2050-2002-AA/TC.
 - Sede Parlamentaria
 - STC n.º 156-2012-PHC/TC.
 - ST C n.º 4968-2014-PHC/TC.
 - Sede Corporativa
 - STC n.º 1612-2002-AA/TC.
 - STC n.º 3359-2006-PA/TC.
 - Eficacia horizontal de los DDFF.
 - No existen islas exentas de control constitucional.
 - Carácter normativo de la Constitución.

Derecho Fundamental al Debido Proceso

□ Debido Proceso.-

□ Derecho continente.

■ Motivación de las resoluciones judiciales.

- “Garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (Cfr. STC n.º 1230-2002-AA/TC).

Derecho Fundamental al Debido Proceso

□ Debido Proceso.-

□ Derecho continente.

■ Motivación de las resoluciones judiciales.

- “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión” (Cfr. STC n.º 1230-2002-AA/TC).

Derecho Fundamental al Debido Proceso

□ Debido Proceso.-

□ Derecho continente.

■ Motivación de las resoluciones judiciales.

- “Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. En materia penal, el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver” (Cfr. STC n.º 1230-2002-AA/TC).

Derecho Fundamental al Debido Proceso

□ Debido Proceso.-

□ Derecho continente.

■ Defensa.

- “(...) en tanto derecho fundamental, se proyecta como *principio de interdicción* para afrontar cualquier indefensión y como *principio de contradicción* de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés (...)”. (Cfr. STC n.º 5085-2006-PA/TC).

Derecho Fundamental al Debido Proceso

□ Debido Proceso.-

□ Derecho continente.

■ Derecho a la prueba.

- “Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa” (Cfr. STC n.º 06712-2015-PHC).

Derecho Fundamental al Debido Proceso

□ **Debido Proceso.-**

□ Derecho continente.

■ Pluralidad de instancias.

- “La Constitución no establece un número determinado de instancias que deba institucionalizarse. Solo exige que esta sea "plural", con lo cual el mínimo constitucionalmente debido queda satisfecho asegurándose la organización de una doble instancia” (Cfr. STC n.º 1665-2014-PHC/TC).
- Configuración legal (Cfr. STC n.º 1417-2005-PA/TC).